

# Artículos 91 y 96

## PROPUESTA CONSENSUADA

### Artículo 91.- Comiso Especial de Valor Sustitutivo.

Cuando con arreglo al artículo 90 inc. 4, no proceda una orden de comiso especial, sea imposible su ejecución o se prescinda de ejecutarla en una cosa, **derecho o bien sustitutivo**, se ordenará su sustitución mediante el pago de una suma de dinero o se podrá optar por otras cosas, bienes o derechos, que corresponda al valor de lo obtenido.

## ATENCIÓN:

Lo marcado en amarillo es la única sugerencia de modificación; en cuanto al resto, se optó por mantener el texto actual del artículo 91 y 96 de la Ley No. 3440/08.